

EJECUTIVO No. 541744089001-2018-00117-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso entre otras, por el Doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Regional Santander, obrante al Doc (24) Exp. Digital, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el titulo como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, pagaré y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: DESGLÓSENSE las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **07 de febrero de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperó
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe3a0ff7d348e60cafea7ad33b42be1fc168d4050404fc5b365672c3c5782d8**

Documento generado en 04/02/2022 01:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2018-00119-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso entre otras, por el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Regional Santander, obrante al Doc. (31,32,33) Exp. Digital, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el titulo como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, pagaré y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: DESGLÓSENSE las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7bc5aa9a83e6ec6ca9ee97cd5665ad71aeaf3f55f3ff56385f2d310632a022

Documento generado en 04/02/2022 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00015-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido y las partes no solicitaron prórroga del mismo, el despacho ordena de manera oficiosa y de conformidad con lo dispuesto por inciso 5 del artículo 162 del C.G.P, continuar con el trámite procesal correspondiente.

En atención a lo anterior y visto el plenario, se encuentra que la señora NOHEMY VARGAS, se notificó de la misma por conducta concluyente y que el termino para contestar la demanda empezaba a correr una vez finalizado el término de la suspensión es decir el 14 de enero de 2022. Se tiene que la señora NOHEMY VARGAS no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 1.124.137, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

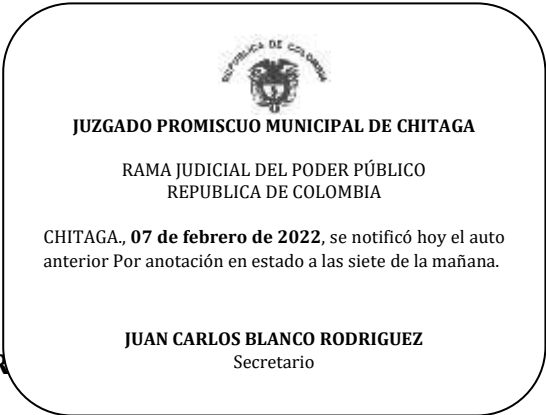
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Ropero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander



Código de verificación:

189d312ebd373e730d8f401b27c0433d0a0087a4f57a96ea84b523f0e5bf9879

Documento generado en 04/02/2022 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
RAD. 541744080991-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

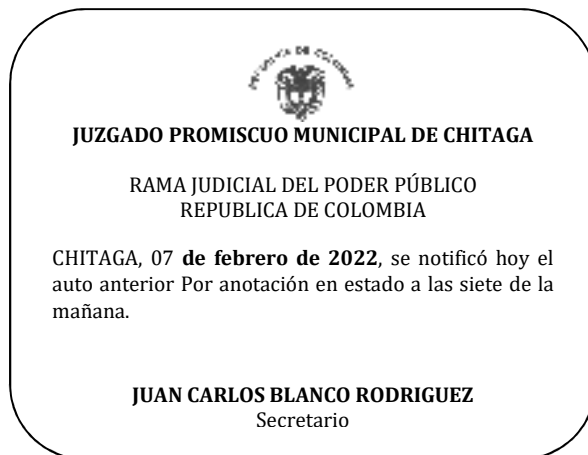
Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ (Doc. 040)

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730ec2cb0f39cef5dcc7190c13b999e09e4cef0bc316238d4d2761f9c797f2f9**

Documento generado en 04/02/2022 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DECLARATIVO (Nulidad Absoluta de Escritura Pública)
RAD. 541744080991-2021-00069-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia expedida por la emisora “LA VOZ DE LA CONFIANZA” y la cual fue allegada por el apoderado de la parte demandante por medio del cual informa que: *“no es posible expedir la constancia por usted solicitada de permanencia del contenido del emplazamiento en página web, en razón a que esta emisora no cuenta con página web”*. Este despacho procederá a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo establece el inciso sexto del artículo 108 del C. G. del P y el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

Respecto al correo electrónico de fecha 31 de enero de los corrientes por parte de Sayda Mireya Jaimes Mogollón por medio del cual solicita: *“link del expediente y en este mismo sentido ser notifica de la demanda que cursa en su despacho ello para ejercer el derecho de defensa”*, se hacer necesario informarle que una vez revisado el plenario se encuentra que el 25 de agosto de 2021 le fue notificada la demanda (doc. 12 Expediente electrónico) y posterior a ello el doctor LOBSANG JALIL TORREALBA BURBANO, contesto la demanda (de manera extemporánea) (doc. 15 expediente electrónico), en la cual la peticionaria dio poder al profesional del derecho para que la representara, razón por la cual ha de entenderse que la señorita SAYDA MIREYA JAIMES, ya se encuentra notificada y la demanda fue contestada (de manera extemporánea doc. 38 expediente electrónico) a través de apoderado

Ahora en cuanto a la solicitud elevada por parte del apoderado de la parte demandante de fecha 1 de febrero de 2022, en la cual expone: “remitir por correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona el oficio a través del cual se ordena la inscripción de la demanda, me permito informarle que mediante oficio 046 del 17 de enero de 2022 se envió dicha comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Publico de la Ciudad de Pamplona (doc. 050 expediente electrónico). Oficiese

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 07 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c07fa8e0c5ae8a5c7a5706999d56ec770021e4f8cf4c546234ee8f3ec12356**

Documento generado en 04/02/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00099-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada MARIA ANTONIA CELIS MORENO, debidamente vinculada al proceso, mediante notificación personal (Artículos 291 del CGP y artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.010 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.434.723, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

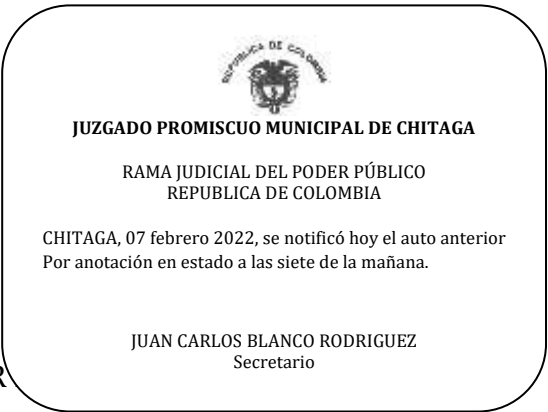
SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR



Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5f44870cc608540d3b46524647f66524400d291d96fd1e407660b7f22cab
2ab**

Documento generado en 04/02/2022 01:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 541744089001-2021-00101-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra GLADYS SOCORRO ORTIZ MALDONADO, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago contra la demandada referenciada, por la cuantía de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.⁹⁹) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 0600161000021494 que respalda la obligación No. 725060010422090; más por UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.931.176.⁹⁹) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 8 de marzo de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2020; Más los intereses moratorios liquidados respecto del capital mencionado, liquidados a la máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, mas DOS MILLONES PESOS MCTE (\$2.796.305.⁹⁹) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare .

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Habiéndose notificado la demandada del auto mandamiento de pago en forma personal, como se observa al doc 012 del expediente electrónico, sin que contestara la demanda, ni propusieran excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en el sentido, de que se ordenará mediante auto efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto mandamiento de pago proferido en este proceso; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a las partes ejecutadas.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$ 1.486.374.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo, efectúese el remate del bien inmueble que se garantiza con la hipoteca, plenamente identificado dentro de este proceso, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

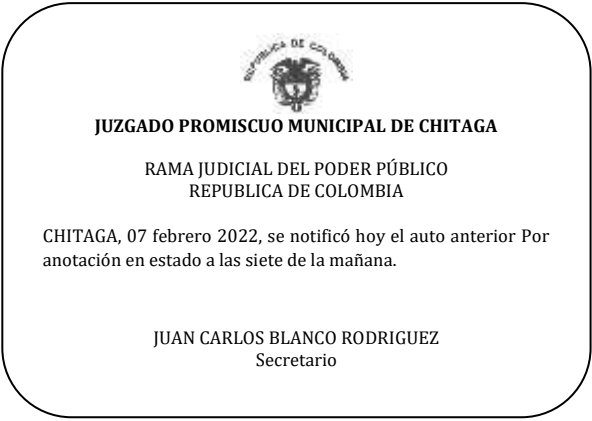
SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roper

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904032e19ca292088c4e406c963df64816c34eafe6001bb5a409163df2ebb404

Documento generado en 04/02/2022 01:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
RAD. 541744080991-2021-00105-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

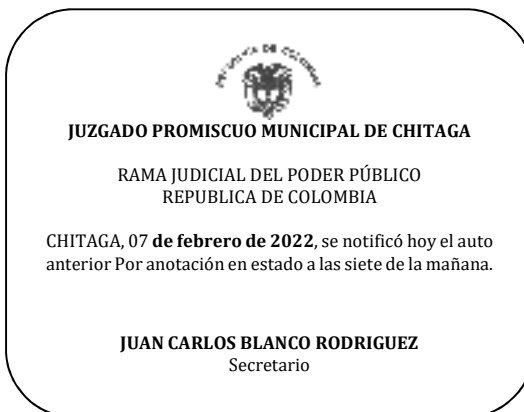
Agréguese y póngase en conocimiento lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Publico de la Ciudad de Pamplona (Doc. 016). Oficiese

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roper
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf8f04f43dd13906ea4d1d097c0e8d3bfe2ac1fee1b9b93d05b8254b95715e**

Documento generado en 04/02/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 541744080991-2021-00109-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por el Banco de Occidente (Doc. 042), Banca Mía (Doc. 046), Scotiabank (Doc. 047), Banco Falabella (Doc. 048)

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Publico de la Ciudad de Pamplona (Doc. 049).
Ofíciase

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



Firmado Por:

Jhon Omar Barbosa Roperio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chitaga - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e26a02ba8cb0b6df7ab5955f8f01e52669d7aa073b456daddfbaca51c0c6d62

Documento generado en 04/02/2022 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>